

SECRETARIA. Expediente Nº 23 001 31 05 003 2023-00261-00 Montería, Veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Nota secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por DANIEL JOSÉ DORIA SOTO, a través de apoderada judicial contra DANIEL JOSÉ DORIA SOTO a través de apoderada judicial contra EN CALIDAD DE EMPLEADOR LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA "COMFACOR", EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO S.E.D.A, (LIQUIDADA), SERVICIAL IDEAL LTDA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE EDUCADORES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS "COOTRASERCO" (EN LIQUIDACION) Y SUBSIDIARIAMENTE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA "COMFACOR", correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. - PROVEA —

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ SECRETARIO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Veinte (20) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00261-00
Demandante:	DANIEL JOSÉ DORIA SOTO
Demandados:	EN CALIDAD DE EMPLEADOR LA CAJA DE
	COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA "COMFACOR",
	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO S.E.D.A,
	(LIQUIDADA), SERVICIAL IDEAL LTDA, COOPERATIVA
	DE TRABAJO ASOCIADO DE EDUCADORES Y SERVICIOS
	COMPLEMENTARIOS "COOTRASERCO" (EN
	LIQUIDACION) Y SUBSIDIARIAMENTE LA CAJA DE
	COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA "COMFACOR"

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

Examinado el plenario, se observa que la presente demanda además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a la parte demandada en este asunto, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se



adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por DANIEL JOSÉ DORIA SOTO a través de apoderada judicial en contra de EN CALIDAD DE EMPLEADOR LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA "COMFACOR", EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO S.E.D.A, (LIQUIDADA), SERVICIAL IDEAL LTDA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE EDUCADORES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS "COOTRASERCO" (EN LIQUIDACION) Y SUBSIDIARIAMENTE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA "COMFACOR".

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión los demandados EN CALIDAD DE EMPLEADOR LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA "COMFACOR", EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO S.E.D.A, (LIQUIDADA), SERVICIAL IDEAL LTDA, COOPERATIVA DE TRABAJO **ASOCIADO EDUCADORES** Υ **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS** DE "COOTRASERCO" (EN LIQUIDACION) Y SUBSIDIARIAMENTE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA "COMFACOR", de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: De ella córrase traslado a los demandados a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términosdel artículo 31 ibidem.

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Doctora **LUZ GLORIA BANDA PIÑERES** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2c4bee6eec69b4892af5c30510f19c23596b4fa3f3288c74ece5b3e5f33fa68

Documento generado en 20/11/2023 04:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica